

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas urbanas afectadas por las obras de la presa de materiales sueltos del Embalse de Arenos, en la localidad de Campos de Arenoso (Castellón de la Plana).**

Incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social las obras de la «Presa de materiales sueltos del Embalse de Arenos», lo que lleva implícito la declaración de utilidad pública y consiguientemente la necesidad de urgente ocupación de los inmuebles precisos, y a efectos de aplicación del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social de 9 de mayo de 1969, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas urbanas del término municipal de Campos de Arenoso (Castellón), que integran el expediente de expropiación forzosa de las fincas urbanas afectadas por el Embalse de Arenos, en la localidad de Campos de Arenoso (Castellón de la Plana), a cuyo efecto se pone en conocimiento de los titulares afectados, que serán notificados con la correspondiente cédula, que quedan convocados por el presente anuncio para el próximo día veintiuno (21) y siguiente, en caso necesario, del mes de marzo, a las diez (10) horas, en los locales del Ayuntamiento de Campos de Arenoso sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno de los mismos lo solicita, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto, al que deberán acudir el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento de Campos de Arenoso o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52 en su párrafo tercero.

La relación de los afectados, que se inicia con el número 1 a nombre de doña Felicidad Calpe Navarro y finaliza con el número 455 a nombre de don Rogelio Calpe Navarro, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Júcar, Paseo al Mar, número 18, de Valencia, y en el Ayuntamiento de Campos de Arenoso, a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 6 de marzo de 1972.—El Ingeniero Director.—1.813 E.

**RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 555,400 al 583, tramo del límite de la provincia de Lugo a Betanzos», término municipal de Betanzos (La Coruña).**

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 555,400 al 583, tramo del límite de la provincia de Lugo a Betanzos», término municipal de Betanzos, y hallándose incluidas aquellas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados, incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» se procederá, por el representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 1 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—1.760 E.

RELACION QUE SE CITA

Finca número	Clase	Propietario y arrendatario
877	Labrantio	María Asunción Crespo.
878	Labrantio	Emilio Ferreira Muíño.

Finca número	Clase	Propietario y arrendatario
879	Labrantio	María Lopez Crespo.
880	Labrantio	José Vázquez Crespo.
881	Labrantio	Josefina Sobrino Fariñas.
883	Labrantio	José Vázquez Crespo.
884	Labrantio	Carmen Leis Ponte.
885	Labrantio	María Golpe Roel.
886	Huertas	Manuel Muíño Crespo.
887	Labrantio	Francisco Maceiras Rico.
888	Viña	Manuel Via Golpe.
889	Viña	Eugenio Crespo Rey.
890	Viña	Antonio Mosso.
891	Viña	Pastora Otero.
892	Labrantio	Manuel Vázquez.
893	Labrantio	Angel Suarez Pena.
894	Labrantio	Hros. de Pastora Valez Paz.
896	Labrantio	Manuel Caramez.
897	Viña	José Naveira.
898	Viña	Manuel Rivas.
899	Erial	Manuel Golpe.
900	Labrantio	Pedro Tendeiro.
901	Labrantio	Victorina Sobrino Sobrino.
902	Labrantio	Pedro Vázquez Vázquez.
903	Labrantio	Julia Mendez Vales.
904	Labrantio	Heliodora Sanchez Paz.
905	Tojal	Manuel Becaria Larreda.
906	Labrantio	Hros. de Benito Castro.
907	Labrantio	Jose Fraga Docampo.
908	Labrantio	Andrés García Crespo.
909	Labrantio	Andrés Varda Sobrino.
910	Labrantio	Pilar Castro Meas.
911	Labrantio	Pura Casmaño.
912	Viña	Pilar Castro Meas.
913	Erial	Manuel Estrada Morado
914	Erial	Manuel Estrada Morado
915	Erial	Amparo Benigual Miramantes.
916	Labrantio	Heliodora Sanchez Paz.
917	Viña	Eladio Mijal Feito.
918	Viña	Leonor Docampo Castris.
919	Labrantio	Pilar Castro Meas.
920	Labrantio	Agustín Castelló.
921	Labrantio	José Varela Lavandeira.
922	Viña	Manuel Picado Martínez.
923	Viña	Vda. de José López González.
924	Labrantio	Joaquín Noelio Crespo.
925	Labrantio	Germán López.
926	Viña	José Fuentes Río.
927	Labrantio	Francisco Duval Sánchez.
928	Almacén	«Butano, S. A.»
929	Labrantio	Ramón Mosquera.
930	Viña	Adolfo Sánchez Díaz.
931	Viña	Antonio Rivas Río.
932	Viña	Manuel Becaria.
933	Erial	Adelina Vázquez Salou.
934	Viña	Manuel Docampo.
935	Monte y canter.	Catuxo de Mondoy.
936	Labrantio	José Velasco.
937	Huertas	Manuel Becaria Larreda.
938	Viña	Manuel Becaria Larreda.
939	Labrantio	Hros. de Angel Ares.
940	Viña	Manuel Becaria Larreda.
941	Labrantio	Ramón Porte Rey.
942	Viña	Adelina Bouza.
943	Labrantio	Hros. de Antolin Méndez.
944	Labrantio	Josefa Muíño Maceiras.
945	Viña	Teresa Camús Balado
946	Viña	Edmundo López Díaz.
947	Viña	Adolfo Sánchez Díaz.
948	Huertas	María Juana Gómez Dopico.
949	Labrantio	Ocaso (Roibeira).
950	Labrantio	Manuel García Pandelo.
951	Viña	Antonio Rodeiro Roel.
952	Labrantio	Antonio Rodeiro Roel.
953	Viña	José Vázquez Crespo.
954	Labrantio	Hros. de José Brea Louzo.
956	Huertas	Andrea Datorre Mera.
957	Huertas	Andrea Datorre Mera.
958	Labrantio	Manuel Becaria.
959	Viña	Andrea Datorre Mera.
960	Labrantio	Ramón Porte Rey.
961	Huertas	Andrea Datorre Mera.
962	Labrantio	Hros. de Eugenio Corral.
963	Labrantio	Pedro Aleu.
964	Labrantio	Desconocido.
965	Viña	Manuel Anón Veiga.
966	Labrantio	Casán Sánchez Díaz.
967	Viña y labrant.	Manuel Anón Veiga-José María Varela.
968	Labrantio	José Couto Boullas-Carmen Maíja.
969	Labrantio	Hros. de Victor Naveira-Carmen Malva.

Finca número	Clase	Propietario y arrendatario
970	Labrantio	Leopoldo Naveira Garcia.
971	Labrantio	Manuel Gomez.
972	Huertas	Mercedes Curiel Rodriguez.
973	Labrantio	Manuel Becaria Loureda.
974	Vina	Manuel Becaria Loureda.
975	Vina	Ramón López Vidal.
976	Vina	Vicente Fernandez.
977	Huertas	Manuel Castrillón Galán.
978	Labrantio	Bernardo Naveira Garcia.
979	Huertas	Vda. de José Rey Caballeira.
980	Huertas	Manuel Becaria.
981	Huertas	Naveira Garcia.
982	Labrantio	«Periguito».
983	Huertas	«Belva».
984	Labrantio	Hros. de Josefa Muño.
985	Labrantio	Antonia Rivas Rio.
986	Labrantio	Desconocido.
987	Labrantio	Manuel Becoria Larreda.
988	Labrantio	Palmira Doperto.
989	Huertas	Obdulia Baena Martínez.
990	Labrantio	Francisco López Oldao.
991	Huertas	Francisco López Oldao.
992	Labrantio	Rafael Fariña Otero.
993	Labrantio	Rafael Fariña Otero.
994	Labrantio	María Carro Becera.
995	Labrantio	José Velasco.
996	Labrantio	Obdulia Baena Martínez.
997	Labrantio	Ramón Regueira Pintos.
998	Labran. y casa.	Ramón Regueira Pintos.
999	Huertas	José Loureda Dans.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Orense por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense a petición de «Saltos del Sil, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de América, 32, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2819/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», la instalación de una línea aérea trifásica de transporte de energía eléctrica a 20 KV, desde la central de Santiago a Pumares, de 19,5 kilómetros de recorrido a través de los términos municipales de Villamartin, El Barco y Carballeda de Valdeorras, con conductor de aluminio-acero de 54,50 mm<sup>2</sup> de sección, sobre apoyos de hormigón armado y aislamiento por medio de cadenas de aisladores adecuados a la tensión de servicio. Para protegerla contra las sobretensiones de origen atmosférico se instalará un hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 mm<sup>2</sup> de sección.

La finalidad de esta línea es alimentar las diversas instalaciones de la presa de Pumares desde la central de Sobradelo y enlase con la central de Santiago.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Orense a 28 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, M. Ballesteró.—1.757-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 30.130, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica del Cantabrico, S. A.», con domicilio en Oviedo, plaza de la Gasta, 1, solicitando autorización y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior de 250 KVA., 20/0,380 kilovoltios, en la calle Hernán Cortés, en Gijón.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2817/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 11 de febrero de 1972.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista.—434-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 11 de febrero de 1972 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Omos de Peñafiel, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Omos de Peñafiel, provincia de Valladolid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emittieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, y la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1960, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Omos de Peñafiel, provincia de Valladolid, por la que se declara la existencia de las siguientes vías pecuarias:

- Cañada de Vardiez.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Rabano, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cañada de las Costanas.—Anchura 75,22 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Castrillo de Duero, en que tendrá la mitad de dicha anchura.
- Cañada de los Canalizos.—Anchura 75,22 metros, correspondiendo a este término la mitad de dicha anchura.
- Vereda del Camino Real de Segovia a Roa.—Anchura 20,89 metros, excepto en el tramo en que discurre sobre la línea jurisdiccional con el término de Cuevas de Provanco en que tendrá la mitad de dicha anchura.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de